

# La amortización de los vales reales con fondos procedentes de los Obispados Vacantes de España a finales del Siglo XVIII y principios del Siglo XIX

Mercedes Calvo Cruz

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

*Las necesidades financieras de la Real Hacienda a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX ocasionaron la puesta en práctica de numerosas alternativas en busca de financiación, destacando la emisión de Vales Reales, una nueva forma de Deuda Pública, que también fue utilizada como papel moneda.*

*Las consecuencias derivadas de las sucesivas emisiones de Vales Reales fueron un exceso de los mismos en circulación, que ocasionó su devaluación y las dificultades de la Corona para amortizarlos y pagar los intereses.*

*Los Vales Reales eran unos títulos-valores de Deuda Pública que además actuaban como papel moneda, como quedó contemplado en el Real Decreto de 30 de agosto de 1780, por el cual se realizó la primera emisión de 16.500 vales por un capital de 148.500.000 reales de vellón, y cuyos intereses ascendían anualmente a 5.940.000 reales. A esta emisión le siguieron otras, llegando a alcanzarse los 94.470 vales en circulación en el reinado de Carlos III (1759-1788), por un capital de 548.905.500 reales.*

*(Garzón, pp. 236-237).*

El exceso de títulos en el mercado y su escasa convertibilidad en dinero, por las dificultades que tenía la Hacienda para ir amortizándolos, ocasionó su devaluación, que la administración trató de paliar mediante la creación del Banco de San Carlos, por Real Cédula de 15 de mayo de 1782. Se dispuso que el recién creado Banco de San Carlos redujese a metálico a la vista los Vales que presentaran los tenedores; que se pagaran puntualmente los intereses y que se extinguieran con dinero efectivo hasta 3.334 Vales a 4.500 reales de vellón cada uno. Esta medida mantuvo el precio de los Vales en toda su integridad hasta el año 1793 (Mellado, 1855, PP. 749-750).

No obstante, siguieron produciéndose emisiones de Vales Reales llegando a emitirse un total de 243.255 Vales en tiempos de Carlos IV (1788-1808), por un capital de 1.759.639.500 reales.

Pero la creación del Banco de San Carlos no fue suficiente para solucionar todos los problemas planteados por los Vales Reales; por ello el Estado optó por la creación de la Real Caja de Amortización, por Real Cédula dada en Aranjuez el 9 de marzo de 1798, con el objeto de consolidar las deudas del Estado, pagar puntualmente los réditos, así como el reembolso del principal. Se dispuso que entraran en la Caja todos los fondos destinados a la extinción de los Vales, entre los que destacamos el producto de las vacantes de todos los obispados, denominados espolios y vacantes.

Los espolios eran el dinero, alhajas, créditos y bienes, muebles, inmuebles y semovientes que los obispos dejaban a su fallecimiento o traslado, adquiridos con las rentas de la mitra, y las rentas del prelado procedentes de los diezmos, obvenciones y demás réditos de igual naturaleza. Y las vacantes eran esas mismas rentas generadas desde el fallecimiento o traslado del prelado hasta que se nombraba otro que ocupara dicho cargo.

Estas rentas de espolios y vacantes constituyeron una regalía concedida por Benedicto XIV al rey Fernando VI y a sus sucesores por el Concordato de 1753, hasta su abolición por el Concordato de 1851. Durante este período la Corona dispuso de su exacción, administración y distribución, adquiriendo el compromiso de aplicar esos caudales en los usos píos o de beneficencia. Compromiso que se vería quebrantado al desviar las rentas procedentes de los espolios y las vacantes del destino establecido y contribuir con ellas a la amortización de Vales Reales.

Al objeto de gestionar estas rentas de espolios y vacantes, la Corona estableció en Madrid una Colecturía General de Espolios y Vacantes, unida a la Comisaría General de Cruzada, con jurisdicción real y eclesiástica, gubernativa y contenciosa, a cuyo cargo se encontraba el colector general, jefe supremo de un organismo central organizado, dependiente directamente del monarca a través de la Secretaría de Hacienda, por donde se transmitían y recibían las reales órdenes. Asimismo, en los diferentes arzobispados y obispados se crearon subcolecturías para administrar estos caudales, dependientes de la Colecturía General de Espolios y Vacantes, y dirigidas por el subcolector.

Las funciones del colector general y subcolector, así como de otras personas intervinientes en el proceso de recaudación, elaboración de las cuentas, rendición y censura de las mismas, como eran el contador, depositario y administradores, se encontraban recogidas en el *Reglamento para la colectación y distribución del producto de espolios y vacantes*<sup>1</sup>, dado por Fernando VI por Real Cédula de 11 de noviembre de 1754, para una mejor ejecución del Concordato de 1753. Este *Reglamento* constituyó el primer texto escrito que detallaba también las líneas a seguir en la recaudación y distribución de las rentas de espolios y vacantes, y la creación de una Contaduría Principal bajo la dirección del colector general. La Contaduría Principal debía tomar y liquidar las cuentas que se producían por el ramo de espolios y vacantes, expedir las órdenes relativas a este fin, firmar e intervenir los libramientos que acordase el colector general y, en definitiva, se encargaría de todo el proceso formal, administrativo, informativo y registro de las operaciones, "... llevando los libros formales, claros y corrientes, que son propios de una oficina de su clase"<sup>2</sup>.

No obstante, y a pesar de haber adquirido el compromiso de distribuir estos caudales en los usos píos, creando para ello toda una compleja estructura organizativa, la Corona se vio inmersa en difíciles situaciones económicas y financieras que la llevaron a tomar decisiones que se alejaban de las disposiciones del Concordato de 1753, como lo confirman algunos ejemplos que exponemos a continuación. En este sentido, la Real Hacienda se dirigió al colector general y éste, a su vez, a la subcolecturía de Canaria, con

fecha de 12 de julio de 1794, para que entregara a la Tesorería General los caudales pertenecientes a espolios y vacantes, junto con caudales procedentes de otras rentas, "...ha venido S.M. en aprobar, según el dictamen del Tesorero General, que por ahora, y hasta que las cosas vuelvan a su antiguo estado, se entreguen en esa Tesorería los caudales pertenecientes a Espolios y Vacantes, sobrantes de Propios, Pósitos y demás ramos que haya en esas Islas, y deban remitirse a estos Reynos, recogiendo de ella cada uno las respectivas Cartas de pago formales para reintegro por la Tesorería Mayor (...)"<sup>3</sup>.

Ante esta solicitud la Subcolecturía de Canaria presentó a la Tesorería General la cuenta que reflejaba los ingresos realizados por cuenta de los espolios y vacantes, donde se indicaba las personas que habían hecho los desembolsos a cuenta de los alcances de sus cuentas con la subcolecturía, recibiendo las correspondientes cartas de pago. Por otra parte, la Colecturía General de Espolios y Vacantes también recogió en sus cuentas la aplicación de estos ramos a los Vales Reales, como lo demuestra uno de los asientos del cargo de la cuenta dada por el tesorero:

"Relación Jurada Quenta ordenada y firmada que yo D. Pedro de Ciuste Caballero de la Real y Distinguida Orden de Carlos Tercero y Tesorero general de Medias Annatas de Beneficios y Pensiones Eclesiásticas, Espolios y Vacantes (...) doy de las cantidades de mrs. que han entrado en mi poder procedidas de dichos espolios y vacantes, desde 10 de Enero de 1797 hasta diciembre de el que con Cargo y Data es como sigue"

"Producto de los Vales R. del año De 1796"

Cargo

"Primeramente me son Cargo Quarenta mil quinientos quarenta y ocho reales y nueve maravedis de vellón q por ser un aviso de la Contaduria general de estos Ramos su fecha 18 de Enero de mil setecientos noventa y siete se mandaron aplicar a este Ramo de Sueldos y Gastos los mismos que han importado los intereses de los Vales R. entrados en esta Tesoreria en todo el año proximo pasado de mil setecientos noventa y seis, correspondientes a los Espolios y Vacantes de las Mitras .....40.548,,9"

Otra manifestación para atender a la extinción de los Vales Reales fue la otorgada por S.S. Pío VI, que concedió a Carlos IV por su Breve dado en Roma, a 7 de enero de 1795, la facultad de cobrar los productos de las rentas anejas a todas las piezas eclesiásticas de las iglesias, como fueron las pertenecientes a los obispos, cuyas sedes se encontraban vacantes. La recaudación de estas rentas fue encargada por S.M. al colector general de espolios y vacantes, por Real Decreto de 25 de febrero de 1795<sup>4</sup>.

Como se puede observar, la Corona aprovechó la infraestructura creada asignando una nueva función a

la Colecturía General y, además, con la intención de asegurarse esos caudales, al menos durante un año, incluso si se proveía la plaza, emitió un nuevo Decreto el 2 de agosto de 1795<sup>5</sup>: "... he resuelto que hasta después de cumplido un año a lo menos de la vacante de dichas piezas eccas., no me consulten por la Cámara; y que en caso de que Yo provea alguna, no se le despachen por ella los títulos, ni pueda darse la posesión al agraciado hasta después de pasado a lo menos el referido año de la vacante, cuyos frutos, y productos se han de recaudar, y aplicar indispensablemente como está mandado a la más pronta extinción de los Vales Reales entrando anualmente en el fondo de amortización".

A pesar de poner en práctica estas medidas, entre otras, para amortizar los Vales Reales, la Real Hacienda consideró que la situación mejoraría si se confiaba la extinción de los Vales Reales y sus intereses al clero. Para ello se formó en Madrid una Junta Eclesiástica con representantes de algunos cabildos, asumiendo el compromiso de la citada amortización, circunstancia que les llevó a hipotecar todas las rentas eclesiásticas, presentes y futuras. Por su parte, la Hacienda se comprometió a dejar la administración y la libre disposición de todas aquellas contribuciones que la Iglesia tenía con la Corona, como eran: el subsidio, el excusado, las tercias, las medias anatas, las mesadas eclesiásticas, los maestrazgos de las órdenes militares, el papel sellado y los espolios y vacantes de los obispos, que nosotros destacamos entre todas las contribuciones, por constituir el objeto que nos ocupa.

Años más tarde las urgencias de la Hacienda seguían el mismo camino, la falta de liquidez. Esta circunstancia hizo que la Corona se apropiase de importantes caudales pertenecientes a la Iglesia, y que ésta le concedió por el Breve Apostólico, inserto en la Réal Cédula de 24 de abril de 1801<sup>6</sup>. Con el fin de conseguir estas rentas el Rey Carlos IV aprobó, por Real Cédula de 26 de febrero de 1802, un Reglamento que regulaba la colectación y administración de una anualidad de las dignidades, oficios y beneficios de todas las Iglesias de España e Indias en sus vacantes, con destino a la consolidación y extinción de Vales Reales. Dentro de estas anualidades se encontraban las rentas de los obispos en sus períodos vacantes, destinadas, una vez más, a saldar la deuda del erario público.

La escasez de recursos financieros de la Real Hacienda se prolongaría en el tiempo, ocasionando el establecimiento de un Sistema General de Hacienda por parte de la misma. Junto con el Real Decreto<sup>7</sup> que contenía el nuevo sistema, se daría una Instrucción<sup>8</sup> y las Bulas correspondientes. Estas Bulas, dadas por S.P. Pío VII en abril de 1817, reflejaron, nuevamente, la

aplicación excepcional que tomarían los espolios y las vacantes<sup>9</sup>: "... y habiéndose contraído una enorme deuda pública, e introducido un crecido número de papeles de crédito, llamados vulgarmente Vales Reales, en los reinos de España, y hallándose ya abrumados con una desmedida carga los bienes y facultades de los seglares; era indispensable en tal conflicto sacar algún subsidio de los haberes de la Iglesia, nos ha pedido encarecidamente que puedan invertirse en tantas y tan grandes necesidades del fisco los productos que anualmente se cobran o recaudan por el Colector general de Espolios (...) y deba invertirse íntegra y puntualmente todo en el alivio del Real erario, o en la satisfacción de la deuda, y en la peculiar extinción de los enunciados papeles de crédito llamado Vales Reales".

Estos ejemplos constituyen una muestra, no sólo de las necesidades financieras de la Corona a finales del Siglo XVIII y principios del Siglo XIX, sino un testimonio claro de la colaboración de la Iglesia con la Hacienda Real, y concretamente, las aportaciones realizadas por los obispados con sede vacante. El destino establecido para estas rentas de espolios y vacantes se vio alterado, permitiendo a la Corona satisfacer sus deudas, originadas por la emisión de Vales Reales, como ha quedado reflejado en las Reales Cédulas y Decretos emitidos, y en la documentación contable generada por los obispados en la rendición de sus cuentas •

#### FUENTES

- *Archivo Histórico Diocesano del Obispado de Canarias* - Sección 20. Tribunal de Espolios y Vacantes
- *Archivo Histórico Nacional* - Sección Consejos, Libro 1.498 - Sección Diversos, Real Decreto núm. 2.656 - Fondos Contemporáneos, Ministerio de Hacienda serie general

#### BIBLIOGRAFÍA

- GARZÓN PAREJA, M.** (1984): *Historia de la Hacienda de España*, 2 vols., Madrid, Ed. Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Economía y Hacienda.
- MELLADO, F. DE P.** (1855): *Diccionario Universal de literatura, ciencias, artes, agricultura, industria y comercio*, t. 33, Madrid, Establecimiento Tipográfico de Mellado.
- NOVÍSIMA Recopilación de Leyes de España. Dividida en XII Libros. En que se reforma la Recopilación publicada por el Señor Don Felipe II en el año 1567, reimpresa últimamente en el de 1775; y se incorporan las pragmáticas, cédulas, expedidas hasta el de 1804, mandada formar por el Señor Don Carlos IV**, impresa en Madrid, 1805.

- 1 *Novísima Recopilación de Leyes*, 1805, pp. 322-325.
- 2 Art. 2, ley II, tít. XIII, lib. 110 de la *Novísima Recopilación de Leyes*, 1805, p. 322.
- 3 *Archivo Histórico Diocesano del Obispado de Canarias*, sec. 20. *Tribunal de Espolios y Vacantes*.
- 4 *Archivo Histórico Nacional (AHN)*, *Consejos*, libro 1.498, núm. 5 y núm. 6.
- 5 *AHN, Consejos*, lib. 1.498, núm. 24.
- 6 *AHN, Fondos Contemporáneos*, Ministerio de Hacienda, serie general, legajo 440.
- 7 *Real Decreto para el establecimiento del sistema general de Hacienda*. *AHN, Diversos*, núm. 2.656.
- 8 *Instrucción para el repartimiento y cobranza de la contribución del Reino*. *AHN, Diversos*, núm. 2.656.
- 9 *AHN, Diversos*, núm. 2.656.

**Impuestos** (IRPF, IVA, Sociedades, Haciendas Locales, Inspección Fiscal...) **Relaciones Laborales** (Contratación, Cotizaciones a la Seguridad Social, Prestaciones, Nóminas, Inspección de Trabajo...) **Organización de Empresas** (Recursos Humanos, Gestión Financiera, Contabilidad, Subvenciones, Control de Calidad...) **Relaciones con la Administración** (Matriculaciones, Registros, Tramitación de Escrituras, Licencias, Tarjetas de Transporte, Urbanismo, Medio Ambiente...)

Hay ciertas palabras que  
nuestros clientes prefieren  
leer bajo nuestra supervisión.

**Confíe** en su Gestor Administrativo,  
expertos en mediar entre  
la administración y  
usted, cliente.

**Informarle**, aconsejarle con éxito y  
ahorrarle preocupaciones.  
Un perfecto papel de mediador.



Gestores Administrativos, trae cuenta.